

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandada	Lina Victoria Arbeláez Mesa
Radicado	05001 40 03 028 <b>2024 00106 00</b>
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagarés)**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **LINA VICTORIA ARBELAEZ MESA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

### RESUELVE:

**Primero: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **LINA VICTORIA ARBELAEZ MESA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$9.869.289)** como capital contenido en el pagaré desmaterializado Nro. 12323949 – Certificado Deceval 001777010, más los intereses moratorios a partir del 8 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **TREINTA Y SES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$36.193.289)** como capital contenido en el pagaré desmaterializado Nro. 17913964 – Certificado Deceval 0017768789, más los intereses moratorios a partir del 8 de noviembre 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$22.503.127)** como capital contenido en el pagaré Nro. 4831610008473152, más los intereses moratorios a partir del 8 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

**Segundo: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Si la notificación se va a realizar por correo electrónico deberá la parte actora aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece a la demandada

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Ninfa Margarita Grecco identificada con la T.P. 82.454 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora.

**Sexto: REQUIERE** a la parte actora para que Indique si el pagaré Nro. 4831610008473152 se aporta en copia o en original y en poder de quién está el original, conforme a lo dispuesto en el art. 78 num. 12 y 245 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

6

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc48871f08e629092ed3f33d635780b6db5155f9df24aa5f42c344a028cffe0**

Documento generado en 26/04/2024 06:34:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**